



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, veintiuno (21) de diciembre del 2022.

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LISETH SEGOVIA BLANCO en representación de su hija LILIAM LISETH SEGOVIA BLANCO
<b>DEMANDADOS:</b>	YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ, ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA y los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA y LIBARDO ENRIQUE ARIAS SANCHEZ representados por YAMILE GUEVARA SÁNCHEZ, herederos determinados del causante LIBARDO ARIAS CADENA, e indeterminados del mismo.
<b>RADICACIÓN:</b>	20178-31-84-001-2022-00242-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la subsanación presentada dentro de la demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, presentada por LISETH SEGOVIA BLANCO en representación de su hija LILIAM LISETH SEGOVIA BLANCO, contra YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ, ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA y los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA y LIBARDO ENRIQUE ARIAS SANCHEZ representados por YAMILE GUEVARA SÁNCHEZ, herederos determinados del causante LIBARDO ARIAS CADENA, e indeterminados del mismo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Notifíquese este proveído a los herederos determinados del CAUSANTE LIBARDO ARIAS CADENA, esto son, YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ, ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA y los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA y LIBARDO ENRIQUE ARIAS SANCHEZ representados por YAMILE GUEVARA SÁNCHEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Este despacho, ORDENA EMPLAZAR a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO ARIAS CADENA, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y lo establecido por la ley 2213 de 2022, ordénese a la secretaria elaborar el edicto respectivo, con el fin de incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, por el termino de 15 días, evento en el cual se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8130c63802d04571ab81705e2928bb6f3dfd62299e297061a18d0dee3a1f112**

Documento generado en 21/12/2022 10:53:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**